



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 170/2024 La Paz, 28 de marzo de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS); quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado establece que, "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, y que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley, estableciendo además que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad".

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, establece en su artículo 8 (Definiciones) inc. p) "Registro: Acto administrativo por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico certifica que la EPSA correspondiente a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos campesinos presta el servicio de agua potable y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector..."

Que, el artículo 50 de la referida Ley, establece: "El uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para la prestación de los servicios de agua potable por parte de pueblos indígenas y originarios, las comunidades campesinas, las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos se reconocen, respetan y protegen (...) La autoridad competente del Recurso agua otorgara un documento jurídico que garantice dichos derechos velando por el uso racional del recurso hídrico."

CONSIDERANDO II.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 515/2017 de fecha 31 de octubre de 2017 aprueba la Guía de Solicitud de Licencias y Registros con sus tres (3) anexos, la cual establece los siguientes puntos:

"D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA

"...La otorgación de **Registro** en poblaciones menores a 2000 habitantes correspondientes a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable., garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector de agua..."

"K. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS



ORIGINAL





- K1. La regularización a través de Registro para la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para consumo humano, serán otorgados en forma conjunta, mediante Resolución Administrativa Regulatoria -RAR por la AAPS, en el marco de los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 2066, garantizando la seguridad jurídica de sus titulares.
- **K6.** El Registro se realizará de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual.
- K9. La vigencia del Registro será por el tiempo de vida útil del servicio, programas y proyectos gubernamentales del sector agua, será renovable automáticamente..."

L. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

"...Conforme al Art. 49° de la Ley 2066 (OBJETO DEL REGISTRO), las EPSA deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS o ante la instancia delegada por la misma, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Saneamiento o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado..."

CONSIDERANDO III.

Que, mediante Convenio de Concurrencia Conjunta del Proyecto Piloto: "Procesos de Regularización de Servicios de EPSA" suscrito entre la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS y el Gobierno Autónomo Municipal Las Carreras, suscrito en fecha 28 de diciembre de 2021.

Que, la EPSA - COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL, presenta ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico el FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE EPSA.

Que, mediante Nota Interna AAPS/DER/NI/323/2023 suscrito en fecha 15 de junio de 2023, en la cual señala que: "(...) en función a los procedimientos internos de la entidad, se le solicita realizar la verificación de coordenadas y remitir el plano correspondiente, para tal fin adjunto la planilla de coordenadas. (...)".

Que, mediante Nota Interna AAPS/TIC/NI/143/2023 suscrito en fecha 03 de agosto de 2023, en la cual señala que: "(...) El Comité de Agua Potable Monte Sandoval, cuenta con 1 área de servicio georreferenciado, el cual tiene una superficie de 222,22 hectáreas, las coordenadas se encuentran en el sistema UTM PSAD 56 Zona 20K y en el plano referencial adjunto, se evidencia que no existe sobreposición con similares de su municipio. (...)".

Que, mediante Nota Interna AAPS/DER/NI/467/2023 suscrito en fecha 17 de agosto de 2023, en la cual señala que: "(...) se requiere realizar la publicación de las coordenadas geográficas UTM (PSAD-56), en la página WEB de la AAPS, correspondiente al Área de Prestación de Servicio de Agua Potable, solicitada por la EPSA: COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL del Municipio de Las Carreras en el Departamento de Chuquisaca. (...)".

Que, mediante Nota con CITE: AAPS/DER/CE/1099/2023 suscrito en fecha 14 de agosto de 2023, en la misma se solicita al Ing. Cimar Ramiro Rodríguez Narvaez, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Las Carreras, que: "(...) se sirva publicar el Edicto del Área de Prestación









de Servicio y Fuentes de Agua (adjunto), en un espacio visible del edificio del Gobierno Autónomo Municipal, para conocimiento público por treinta (30) días calendario computables, a partir del 21 de agosto de 2023. (...)".

Que, mediante el Informe AAPS/TIC/INF/163/2023 suscrito en fecha 20 de septiembre de 2023, en la cual señala que: "(...) La publicación de solicitud de otorgación de registro para la prestación del servicio de aqua potable de fecha 14 de agosto de 2023 del Departamento de Chuquisaca, ha cumplido el plazo establecido en el Art. 44 del D.S. 24716 del 22 de julio de 1997 (30 días calendario). De esta manera la publicación fue retirada a partir del día 20 de septiembre de 2023 del portal WEB institucional del área de publicaciones de la Dirección de Estrategias Regulatorias. (...)".

Que, mediante el Informe Técnico AAPS/DER/INF/764/2023 suscrito en fecha 13 de noviembre de 2023, en la cual señala que: "(...) El COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL, cumplió con los requisitos establecidos en los "Manuales de relevamiento y validación de información para presentación de regularización de EPSA, en modalidad concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales" (Registro o Licencia según corresponda el caso), aprobados mediante RAR AAPS No. 315/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, y la Guía de Solicitud de Licencias y Registros, aprobada mediante RAR AAPS No. 515/2017 de fecha 31 de octubre de 2017. (...)".

Que, el referido Informe Técnico recomienda que: "(...) De acuerdo a los "Manuales de relevamiento y validación de información para presentación de regularización de EPSA, en modalidad concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales" aprobados mediante RAR AAPS No. 315/2023 y la Guía de Solicitud de Licencias y Registros aprobada mediante RAR AAPS No. 515/2017, el COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL, cuenta con los requisitos mínimos, y considerando la documentación de la carpeta, se recomienda proseguir con el trámite de regularización, para la otorgación de REGISTRO para la prestación de los SERVICIOS DE AGUA POTABLE, y autorización para USO Y APROVECHAMIENTO DEL **RECURSO HÍDRICO** para consumo humano (...)".

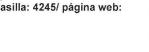
Que, mediante el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/863/2023 suscrito en fecha 15 de noviembre de 2023, en el cual recomienda: "(...) Dar continuidad al trámite de regularización en modalidad concurrente con el Gobierno Autónomo Municipal Las Carreras de la EPSA: COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL, para la obtención de REGISTRO, de esta forma cuente con la certificación correspondiente por parte de la Entidad Regulatoria – AAPS, para la prestación del servicio de agua potable y autorización para uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano. (...)".

CONSIDERANDO IV.

El personal del GAM de Las Carreras, en coordinación con representantes de la EPSA, realizó la georreferenciación del área de prestación del servicio, fuentes de abastecimiento y tanques de almacenamiento.

El área de prestación del servicio de la EPSA, se encuentra definida por las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).









Área total de prestación de servicio = 222,22 Ha.

COORDENADAS UTM PSAD - 56 (ZONA HORARIA 20 K)

ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO				
PUNTO	COORD	HUSO Y		
	X	Y	ZONA	
P-1	270268	7656465	20K	
P-2	270219	7656277	20K	
P-3	270470	7655976	20K	
P-4	270449	7656317	20K	
P-5	271401	7658174	20K	
P-6	271399	7658278	20K	
P-7	271373	7658428	20K	
P-8	270751	7659247	20K	
P-9	270333	7659307	20K	
P-10	270237	7658049	20K	

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/143/2023

El tanque de almacenamiento de la EPSA se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD - 56).

TAN	QUES DE ALMA	CENAMIENTO	
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y
PUNTO	X	Y	ZONA
Tanque Sup.	270245	7656054	20K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/143/2023

La fuente de abastecimiento se trata de un rio que cuenta con una obra de captación (galería filtrante), para la prestación del servicio se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas UTM (PSAD-56).





FUENT	ES DE ABAST	TECIMIENTO	
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y
PONTO	X	Y	ZONA
Galería Filtrante (Rio)	268105	7652667	20K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/143/2023









Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante el Informe Legal AAPS/AJ/INF/217/2024, suscrito por Alex A. Morales Meruvia, en fecha 28 de marzo de 2024, establece que la EPSA, **COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL**, cumplió con los requisitos exigidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), por lo que, recomienda:

- 1. Emitir Resolución Administrativa Regulatoria (RAR), a objeto de poder otorgar el correspondiente **REGISTRO**, autorizando la prestación de servicio de agua potable para consumo humano, en el marco de los Artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2066 a la EPSA, **COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL**, ubicado en el DEPARTAMENTO: Chuquisaca; PROVINCIA: Sud Cinti; MUNICIPIO: Las Carreras; LOCALIDAD: Monte Sandoval.
- 2. Conforme al Art. 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y en mérito de los informes descritos en el presente como también el: Informe Técnico AAPS/DER/INF/764/2023 suscrito en fecha 13 de noviembre de 2023, y el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/863/2023 suscrito en fecha 15 de noviembre de 2023, y el presente Informe Legal, servirán de fundamento y pasarán a ser parte indisoluble de la Resolución Administrativa Regulatoria (RAR), a emitirse.

CONSIDERANDO V.

Que, el presente trámite de Registro se inició con la Guía de Licencias y Registros aprobada mediante RAR 515/2017 de 31 de octubre de 2017, por consiguiente la EPSA solicitante cumple con las disposiciones legales señaladas en la Guía de solicitud de Licencias y Registros vigente, según los requisitos administrativos técnico - financieros y de acuerdo a los Informes señalados precedentemente, es menester otorgar el Registro pertinente y la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que, la otorgación de Registro en el marco de la Ley No. 2066 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su artículo 49 determina: "Serán objeto de registro los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios, a las comunidades campesinas, a las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos que funcionan según usos y costumbres. El registro ante la superintendencia de saneamiento básico o ante la institución delegada por la misma, garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante su vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva. Gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector."

POR TANTO:

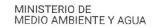
El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el REGISTRO, correspondiente a la EPSA, COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL, ubicado en el DEPARTAMENTO: Chuquisaca; PROVINCIA: Sud Cinti; MUNICIPIO: Las Carreras; LOCALIDAD: Monte Sandoval, para la











Prestación del **SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y AUTORIZACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO,** para consumo humano, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 49 y en el inc. p) del artículo 8 de la Ley N° 2066.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer que el Área Geográfica para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por parte de la EPSA, **COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL**, se encuentra definido por las siguientes coordenadas *UTM (PSAD - 56)*:

Área total de prestación de servicio = 222,22 Ha. COORDENADAS UTM PSAD - 56 (ZONA HORARIA 20 K)

PUNTO	COORD	HUSO Y	
	X	Y	ZONA
P-1	270268	7656465	20K
P-2	270219	7656277	20K
P-3	270470	7655976	20K
P-4	270449	7656317	20K
P-5	271401	7658174	20K
P-6	271399	7658278	20K
P-7	271373	7658428	20K
P-8	270751	7659247	20K
P-9	270333	7659307	20K
P-10	270237	7658049	20K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/143/2023

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la EPSA, **COMITÉ DE AGUA POTABLE MONTE SANDOVAL**, el uso y aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento, para la Prestación del Servicio de Agua Potable y autorización para uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para consumo humano, según las siguientes coordenadas:





TAN	QUES DE ALMA	CENAMIENTO	
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y
PONTO	X	Y	ZONA
Tanque Sup.	270245	7656054	20K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/143/2023





FUENT	ES DE ABAST	ECIMIENTO	
PUNTO	COORDENADAS		HUSO Y
PONTO	X	Y	ZONA
Galería Filtrante (Rio)	268105	7652667	20K

Fuente: Nota Interna AAPS/TIC/NI/143/2023

CAUDALES DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

FUENTE	CAUDAL (L/S)
Galería Filtrante (río)	2,40

Fuente: Formulario de Solicitud de Registro.

ARTÍCULO CUARTO. - Se resuelve, aprobar el Informe Técnico AAPS/DER/INF/764/2023 suscrito en fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe Administrativo Financiero AAPS/DER/INF/863/2023 suscrito en fecha 15 de noviembre de 2023, y el Informe Legal AAPS/AJ/INF/217/2024 suscrita en fecha 28 de marzo de 2024; los cuales forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

ne riskaikaului y Lunya suciel Potable y Saneamlenya Basico gua rotable y paneamenty pastio nisterio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Aléjandro Mer

DIRECTOR EJECUTIVO Autoridad de Fiscolización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Basico

Ministeno de Medio Ambiente y Agua

C.C. Archivo RAME/FBG/AMM H.R.I. Nº 909/2024